

## **ANEXO I**

### **REUNIÓN COMISION ENLACE F.A.C.P.C.E./F.A.G.C.E. – AFIP** **6 DE ABRIL DEL 2006**

**FACPCE/FAGCE:** Miguel Felicevich – Gustavo Feysulaj – Walmyr Grosso Sheridan – Virginia Ariotti – Rubén M. Rubiolo – Pablo Varela - Oscar Valerga – María Eugenia Ciarloni – Lucía Cusumano - Adela Flores - María Silvia Juárez - Alicia Fernández – Paula Carlucci – Norma Mataitis – Ariel Darsaut – Jorge Arbia -

#### **I - MONOTRIBUTO**

"La Resolución General 1699, reglamentaria de la Ley 24977 modificada por la Ley 25865, determina para el encuadramiento en el régimen del Monotributo en el art 13° el monto gastado en concepto de energía eléctrica. Artículo que se aplica para el encuadramiento de CYBER y/o telecabinas, produciéndose una inequidad significativa, dado que tal erogación representa uno de los mayores costos de la actividad, de tal forma que se esta imponiendo un impuesto sobre un concepto definido claramente como gasto de explotación, produciéndose una inequidad palmaria con la presión tributaria, en relación a otras actividades.

Planteada la cuestión en la delegación Catamarca de la AFIP, se analiza que el dispositivo Legal referenciado no contempla la actividad especificada, dada su antigüedad y por lo tanto no tomada como actividad clasificada por lo cual debiera solicitarse que se incorpore a la Ley como actividad especifica y con parámetros coherentes y equitativos para el encuadramiento de las respectivas categorías del Monotributo"

<b>La FACPCE realizará una presentación formal para que se trate este tema.</b>
---

#### **II – LICENCIA POR MATERNIDAD**

Cuando una empresa está incluida en el SUAF (paga el ANSES directamente las asignaciones familiares de los empleados), debe continuar pagando la licencia por maternidad (esta es una excepción al pago del resto de las asignaciones familiares).

El problema se plantea con la forma de recuperación de lo pagado por ese concepto. O se incluye en la DDJJ previsional y automáticamente se compensa o se debe tramitar el reintegro al ANSES. En la DDJJ previsional se marca con una tilde si el contribuyente está o no incluido en el SUAF (en cuyo caso el aplicativo no permite compensar)

Al respecto tanto la ANSES como la AFIP han dado respuestas distintas. La ANSES ha señalado que debe solicitarse el reintegro con esta respuesta a consulta por vía Internet:

Cumplimos en informarle que la empresa deberá solicitar el reintegro de las asignaciones familiares ante la delegación de ANSES, por los períodos de licencia por maternidad aunque se encuentre incorporada al SUAF. Se adjunta el archivo donde consta la documentación para realizar el trámite.

Por su parte la AFIP contestó esto a la misma consulta:

Se le informa que hasta tanto abone la lic. por maternidad, no deberá colocar el tilde de "No compensa AAFF".

La respuesta de la AFIP implica compensar en la misma DDJJ

**La respuesta correcta es la que da la AFIP. En caso que la Federación pueda precisar cuál ha sido la dependencia de ANSeS que respondió en el otro sentido, se procurará poner dicho dato en conocimiento de la Gerencia de Asignaciones Familiares de ANSeS a fin de unificar los criterios**

#### **IV – ANTICIPOS DE IMPUESTO Y LOS PLANES DE FACILIDADES.**

1- Del análisis de las RG 1966 y 1967, resulta que los anticipos de impuestos quedan fuera de todo RAF y/o RAFA y/o plan de pagos y/o ayuda económico-financiera.

De la lectura de las normas, surge esta imposibilidad, lo cual es un problema, teniendo en cuenta que el 25% del 1er. anticipo de ganancias puede ser un importe sumamente significativo.

Se solicita se contemple la incorporación de anticipos que correspondan a DDJJ no vencidas en dichos planes.

**Deberá hacerse una presentación formal a efectos de su consideración.**

2- Con relación a los planes de pago de la resoluciones 1966 y 1967, vía Internet, los profesionales del interior del país que habitan ciudades donde no existe la banda ancha para poder operar, solicitan que se pudiera proveer de aplicativos por disquete para el desarrollo de los trabajos. Causa serios trastornos operar online en dichas condiciones.

Una gran cantidad de ciudades del interior y por ende de profesionales padecen la ausencia de la banda ancha.

**En los lugares donde no hay INTERNET, se habilitó un servicio de dial-up provisto por el Organismo para poder acceder a la página de la AFIP, realizar las presentaciones de DDJJ e ingresar a Banelco, Interbanking, etc, para poder efectuar los pagos. Dicho servicio se solicita en la dependencia de su jurisdicción.**

**La provisión de los aplicativos solicitados no resulta un procedimiento acorde al objetivo que actualmente tiene la Administración Federal.**

#### **VI- DEVOLUCIÓN DE TASA DE GAS OIL PARA EMPRESAS PESQUERAS**

Con anterioridad a la presente se solicitó que la AFIP disponga la puesta en vigencia de un aplicativo que corra bajo entorno Siap a los fines de poder presentar la información requerida por la RG 1277 para proceder a reintegrar la tasa de gas oil que fija el Dto. 1439/01. El fundamento de tal pedido radicaba en que ni la misma DGI ni los contribuyentes cuentan hoy en día con equipos de computación con la tecnología tan obsoleta que es necesaria contar para transferir los datos al ente recaudador. En las presentaciones correspondientes al mes de enero de 2006 algunos contribuyentes de la Agencia Comodoro Rivadavia únicamente pudieron ver captados los datos contenidos en el diskette a través de una PC del Distrito Puerto Madryn, ya que en la Agencia no se contaba con una máquina compatible con los requerimientos técnicos tan perimidos.

Esto ya ha sido materia de solicitud en reunión de esta comisión y se nos contestó que se trabajaría para obtener un nuevo aplicativo, ya que ello representaba una verdadera ventaja para

ambas partes, Fisco y contribuyente. Hasta el presente no hay novedades de este asunto y se requiere que se informe cuándo existirá.

**Esta previsto la migración de la solicitud de devolución de este régimen, por aplicativo que corre bajo SIAP en el transcurso del presente año.**

#### **VII- RG 1547**

Recientemente se modificó la RG 1547 y se autorizó registrar el medio de pago utilizado en la orden de pago, sin embargo se obliga a guardar copia de la OP con la factura.

Esto en las empresas grandes es imposible porque los documentos van por caminos distintos y las facturas originales ya están archivadas (a veces a kilómetros) cuando se emite la orden de pago.

Se debería eliminar este requisito que no aporta nada. Las OP detallan las facturas que se pagan y nada impide ubicarlas y exhibirlas al inspector, que estén archivadas juntas o separadas no parece que facilite o complique una fiscalización.

En la realidad en empresas grandes las OP se imprimirían del sistema y las facturas que están digitalizadas se imprimirían del sistema o bien si el inspector lo pidiera se traerían de los archivos.

En este tipo de empresas las facturas ingresan a la compañía, se digitalizan y archivan, cuando se emite la orden de pago el original de la factura ya no está en el área de Cuentas a Pagar.

**La modificación de contemplar las ordenes de pago como elementos válidos para su registración fue a pedido del sector privado, flexibilizando la normativa.**

#### **VIII – RESIDENTES DEL EXTERIOR.**

Se presento las DDJJ de Bienes personales 2003 y 2004 a un contribuyente como residente del país y le determino impuesto y anticipos. El contribuyente abono los saldos de DDJJ y los anticipos.

Este contribuyente tiene desde el 2003 la residencia en el exterior, por lo que esta obligado a rectificar y presentar las DDJJ 2003 y 2004 a través del CUIT de su apoderado por cuenta y orden.

Ahora bien, al rectificar bajo el CUIT del apoderado se consulta si es factible computarse los anticipos y el saldo de DDJJ que han sido ingresados con el CUIT del representado o debe solicitar la repetición de lo ingresado y pagar nuevamente bajo el CUIT del apoderado más sus intereses.

**No es factible la reimputación. Se deberá repetir el impuesto por un lado e ingresar los saldos resultantes por otro.**

#### **IX- BIENES PERSONALES**

Los títulos públicos defaulteados fueron canjeados por otros títulos tales como los Bonos de Consolidación. Se consulta si estos títulos se encuentran exentos o gravados por el impuesto.

**En una generalización se encontrarían exentos.**

## **X – ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

### **A) Firma del contribuyente en papelería a presentar**

La RG 10 en su art.7º establece que las fotocopias firmadas por el responsable (que están exigiendo desde el 1/2/2006 prácticamente para todos los trámites) pueden ser sustituidas si se acompañan los originales.

En AFIP (Agencia Santa Fe), sin embargo se exige que siempre las copias que se presentan estén firmadas.

Se solicita se de cumplimiento a las normas en vigencia y no se recargue con exigencias adicionales, ya que la falta de claridad implica no sólo mayores tiempos y costos de tramitaciones, sino también el deterioro de la relación con el cliente al que hay que molestar en cada oportunidad.

**Al estar vigente la RG 10, deberá respetarse. Se hará el pedido al área correspondiente para modificar la Guía de trámites.**

### **B) Aplicativo para la liquidación de Bienes Personales**

En la versión vigente del aplicativo de Bienes Personales insume una gran cantidad de tiempo la carga de los datos en el aplicativo en razón de que no importa la información de los sistemas enlatados de liquidación del gravamen, a diferencia de la que ocurre en el Impuesto a las Ganancias donde esta situación está prevista.

Sería interesante se vuelva a considerar esta situación cuanto antes en razón de que un nuevo ejercicio está por vencer próximamente y no se ha encontrado la solución.

**Con la finalidad de dar solución a este inconveniente, AFIP estima que para el próximo ejercicio fiscal se dispondrá de una nueva versión del aplicativo de Bienes Personales, el cual ya se encuentra en desarrollo.**

## **XI- MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS**

### **A) Reintegro anual – Importe del reintegro.**

Si el contribuyente durante el año que originaría el reintegro ha realizado cambios de categorías, cual es la pauta que considera AFIP para el monto del reintegro para quienes cumplieron en tiempo y forma. Se solicita se clarifique esta situación para el caso de:

- 1) Autónomos.

**Si el trabajador autónomo modifica su categoría de revista, el importe correspondiente al beneficio de reintegro se determina en función del promedio de los montos abonados, según Artículo 4º de la Resolución General 1804/04.**

### **B) Reintegro anual**

Se solicita que AFIP instrumente el mecanismo para realizar reclamos para los contribuyentes que han cumplido en tiempo y forma con los pagos, y no cuentan con el reintegro en el tiempo previsto en las normas.

**Los contribuyentes ante cualquier consulta o reclamo deben dirigirse a la dependencia donde se encuentran inscriptos, conforme lo detallan las distintas Resoluciones Generales dictadas por la AFIP. Las agencias disponen de un “Circuito de Reclamos”, en el cual realizan la consulta y se genera su tratamiento posterior, de ser procedente el reintegro, se le requiere al contribuyente la presentación de una multinota F 206.**

## **XII- PROCEDIMIENTO**

### **A) AGENTE FEDATARIO**

La Ley N° 26044 introdujo, incorporando al artículo 35 de la Ley 11683 el inciso g), mediante el cual se crea la figura del “agente fedatario”. La norma autoriza a los funcionarios de AFIP –orden de juez administrativo mediante- a actuar como compradores, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas sobre emisión de comprobantes. Atento a la diversidad de situaciones que pueden presentarse y al debido resguardo del derecho de defensa del administrado y de sus garantías, sería necesaria una reglamentación por parte del organismo fiscal que determine el alcance de ciertos aspectos previstos en la ley, a saber: antecedentes fiscales a tener en cuenta para fundar la medida; forma en que se anulará la operación; si el funcionario va a pagar lo que adquiere; cómo se procederá con tal pago en caso de anulación.

**No está previsto dictar una Resolución General.**

## **XIII - SEGURIDAD SOCIAL - FARMACEUTICOS**

La cuestión es que en su momento en Rosario hicieron algunas inspecciones ajustando a los farmaceuticos la cuota de autónomos con el argumento que ejercían dos actividades, la Farmacia y como vendían chucherías también comercio. Hay una jurisprudencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social que revocó la Resolución, parece que están volviendo sobre el tema, podremos aclararle algo en la reunión con la gente de Seguridad Social que criterio se está tomando al respecto??

**Está vigente el Dictamen N° 1043/98 (AFIP-DGI).**

## **XIV- Aplicativo Ganancias Personas Jurídicas**

El tema está referido al aplicativo Ganancias Personas Jurídicas 7.0.

El mismo genera un ícono diferente al anterior Ganancias Sociedades 6.0 R.1

AFIP informa que el mismo es a efectos de ser utilizado por empresas con ventas superiores a \$ 1.000.000,00.

Se obliga a convivir con dos aplicativos vinculados al mismo impuesto, teniendo que recurrir a uno u otro según se trate.

Antes de iniciar la carga de una DJ habrá que hacer un análisis de los datos a ingresar.

Puede darse la situación que tenga que rectificar una DJ de período anterior confeccionada con el 6.0 R. 1 de un contribuyente que tiene la última presentada con el 7.0 y a la inversa.

La propuesta es que se confeccione un solo aplicativo, que luego de ingresar al mismo pida los datos diferenciales entre uno y otro aplicativo y abra las pantallas que corresponda para cada caso, generando la información que corresponda. No es una tarea complicada para los programadores.

Ello hará mas sencilla la carga y evitará inconvenientes, reclamos, etc..

**Se mantienen ambos aplicativos según lo normado por la RG 2020.**

#### **XV- RG 1904/2005 - Procedimiento para solicitar la exclusión de Retenciones de SUSS.**

1) Esta resolución establece el mecanismo de la solicitud por vía electrónica para obtener la exclusión de los regímenes de retención de contribuciones patronales por un período máximo de 6 (seis) meses, la que se otorga si el sistema verifica una serie de cumplimientos.

Es habitual que muchas empresas reciban los comprobantes en forma tardía y se computen en la DDJJ del mes siguiente al que corresponde. En otros casos las inconsistencias se originan en la declaración errónea del agente de retención, cuando el sujeto pasible computa correctamente los certificados recibidos. En estos casos el sistema detecta inconsistencias que provocan el RECHAZO de la solicitud. Ante el rechazo la vía prevista es la DISCONFORMIDAD, que implica la apertura de una verificación por parte del fisco. Ante un caso de esta naturaleza, donde es fácilmente comprobable el origen de la inconsistencia con los certificados de retención y las declaraciones juradas del SUSS, se emite un requerimiento donde se solicita toda la documentación de rutina para una fiscalización (DDJJ, libros de sueldos, retenciones de los dos últimos años, cumplimiento 4120, pagos de autónomos , etc) (por lo menos en Región Rosario II ). Todo esto demora la emisión de los certificados y generan el incremento de los saldos a favor del contribuyente. La solicitud se presenta después de haber presentado la DDJJ SUSS a favor, la AFIP tiene 15 días corridos para expedirse, luego se presenta la disconformidad, la AFIP tiene 20 días hábiles para pedir los elementos que considere necesarios para evaluar la disconformidad. Aquí es cuando pide una gran cantidad de elementos cuya información la AFIP ya la tiene, en lugar de analizar el caso en función de las inconsistencias que detecta el sistema y cuyos comprobantes son aportados junto con la disconformidad. Con esto logra la AFIP un plazo de 20 días hábiles más para expedirse.

En conclusión el pedido es que previo al rechazo de la solicitud en forma automática se verifique el origen de las inconsistencias del sistema, porque los casos que nos han tocado son simples desfasajes de períodos que son habituales en las empresas. O bien que cuando se plantea la disconformidad en estos casos que son de simple resolución la AFIP no demore el trámite con una fiscalización completa.

**La Resolución General N° 1904 (AFIP) no contempla la posibilidad de adoptar procedimientos distintos para otorgar la exclusión del régimen de retenciones.**